

**CONSEJO GENERAL ACADÉMICO**  
**ACUERDO N° 30**  
**13 de octubre de 2022**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA EN  
LA COPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**

El Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO en uso de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 46, y en el literal a) del artículo 48 de los Estatutos de UNIMINUTO, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria, en virtud de la cual, estas gozan de autodeterminación administrativa que les permite expedir las normas internas mediante las cuales regularán todo lo concerniente a su estructura y funcionamiento.

Que la Constitución Política en su artículo 67 declara que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley 29 de 1990 buscando promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico faculta al Estado para establecer mecanismos de relación entre sus actividades y aquellas que adelanten las universidades, la comunidad científica y el sector privado.

Que el Decreto Ley 393 de 1991, en sus artículos primero y segundo, considera entre las modalidades de asociación para realizar actividades científicas y tecnológicas (proyectos de investigación y creaciones tecnológicas) entre la nación y las entidades descentralizadas, la creación y organización la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, y la celebración de convenios de cooperación.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, cuenta con unos Estatutos aprobados por el Consejo Fundadores, a través del Acuerdo 293 de 9 de agosto de 2019, modificados parcialmente por el Acuerdo 300 del 31 de enero de 2020, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 003451 del 10 de marzo de 2020, que definen su misión y objetivos institucionales, su estructura general, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que a través del Acuerdo N° 297 del 13 de diciembre de 2019, modificado y compilado en el Acuerdo 347 del 22 de octubre de 2021, adoptó su Reglamento Orgánico, con el propósito

de fortalecer la institucionalidad, el buen gobierno, y lograr el empoderamiento de las Sedes y sus unidades académicas, así como la consolidación de sus capacidades para cumplir con el compromiso de brindar educación de calidad al alcance de todos.

Que según lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 de los Estatutos de UNIMINUTO, es un objetivo de la Institución promover el desarrollo de innovaciones sociales a partir de procesos de investigación aplicada a la solución de problemáticas específicas de la sociedad.

Que el literal b) del artículo 12 de los Estatutos establece que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO desarrolla la función básica de investigación, a través de la cual impulsa el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación basada en conocimiento para contribuir al desarrollo integral sostenible de las comunidades y al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Que, el artículo 46 de los Estatutos de UNIMINUTO señala que, el Consejo General Académico *“Es la máxima autoridad colegiada de gobierno con competencia en los asuntos académicos de interés de UNIMINUTO. Articula, cohesiona, apoya, controla, define políticas e implementa directrices generales en el ámbito académico de la institución”*.

Que según el literal a) del artículo 48 de los Estatutos, corresponde al Consejo General Académico *“Trazar lineamientos y ejecutar las políticas generales para la planeación, organización, ejecución, dirección y control de la actividad de docencia, aprendizaje, investigación, de extensión y proyección social a la comunidad a nivel de toda UNIMINUTO, así como los asuntos relacionados con el bienestar y asuntos estudiantiles”*.

Que a nivel nacional se han venido consolidando un conjunto de políticas públicas orientadas a mejorar el ecosistema de innovación, competitividad y desarrollo tecnológico del país y que permiten la participación de las IES dentro de un modelo de desarrollo de cuádruple hélice (estado, ONGs, empresas y las IES), cuyo resultado ha generado la creación de oficinas regionales de transferencia de resultados de investigación y, entre otros desarrollos, dinamizado leyes para la creación de empresas de base tecnológica Spin-off y para el fomento del emprendimiento.

Que dentro de la línea de acción 6 denominada *“Incrementar las capacidades de las Instituciones Generadoras de Conocimiento (IGC) y de las entidades de soporte”* de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, CONPES 4069 de 2021, se estableció como compromiso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico del mencionado Ministerio, entre otros actores, el diseño de un programa para favorecer el relacionamiento entre instituciones generadoras de conocimiento y las entidades de soporte con la demanda de servicios científicos y tecnológicos del sector empresarial.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 1838 de 2017, faculta a las Instituciones de Educación Superior para crear empresas tipo Spin-off sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares, además de establecer que los docentes e investigadores que formen parte de ellas podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a

partir de estas actividades, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación por parte del tesoro público.

Que el artículo 5 de la cita ley, dispone que las IES que creen empresas tipo Spin-off deberán incluir dentro de su estructura administrativa una Coordinación, cuya función será armonizar las distintas actividades derivadas de las investigaciones realizadas por los investigadores que conforman la Spin-off.

Que de acuerdo con la Ley 1834 del 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja, cuyo objeto es desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, estas últimas definidas como aquellas industrias que generan valor a partir de sus bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. Entre las áreas posibles de desarrollo de estas industrias se encuentran los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural, material e inmaterial, de educación artística y cultura, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software, moda, agencias de noticias y servicios de información y educación creativa.

Que mediante el Decreto 1556 de 2022 se reglamentó la Ley 1838 de 2017, en lo respectivo a la creación y organización de empresas de base tecnológica (Spin-off) para fomentar la ciencia, tecnología e innovación en las Instituciones de Educación Superior (IES).

Que el párrafo 3 del artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que *“se podrá gestar otro tipo de empresa de base tecnológica (Spin-off) de acuerdo con las estrategias de fomento a la investigación, desarrollo o innovación de las Instituciones de Educación Superior (IES), siempre y cuando estas se basen en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual”*.

Que entre la tipología de productos considerados para la medición y categorización de Grupos de Investigación e Investigadores, realizadas por Minciencias, se encuentran los que resulten de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, entre ellos, los productos empresariales que comprenden la creación de Spin-off o Start-up, licenciamiento de patentes, innovaciones empresariales, asesorías y consultorías.

Que a través del Acuerdo 342 de 2021 del Consejo de Fundadores se actualizaron las Políticas Institucionales de UNIMINUTO, referentes a las áreas de gobierno, gestión institucional, y a las funciones sustantivas, dentro de estas últimas, la Política de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, la cual tiene por objeto establecer las condiciones habilitantes para que los resultados de las actividades de I+D+i+C (Investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural) fluyan y se incorporen como ofertas de valor en las organizaciones y la sociedad, además de brindar unas condiciones adecuadas para que UNIMINUTO, en sus diversos niveles de recursión (Sistema, sedes, unidades en las sedes, equipos locales e iniciativas individuales), cuenten con los recursos necesarios para generar conocimiento, protegerlo, validarlo, transferirlo y mejorarlo, siendo necesario expedir los lineamientos que operacionalicen la misma.

Que el Consejo General Académico, en sesión del 22 de abril de 2022, luego de analizar en detalle la propuesta presentada, la consideró pertinente y ajustada a la normativa de educación superior e interna, y avaló su expedición a través del presente Acuerdo.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. LINEAMIENTOS.** Aprobar los “*LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO*”, contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, los cuales son de observancia obligatoria para todas las Sedes y unidades del Sistema UNIMINUTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SOCIALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Vicerrectoría General Académica en conjunto de la Rectoría del Parque Científico de Innovación Social de UNIMINUTO, estarán encargados de difundir, socializar y coordinar la implementación de los presentes Lineamientos, así como de efectuar su seguimiento.

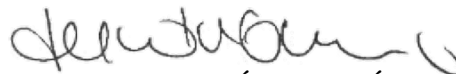
**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo deroga expresamente la normativa expedida internamente que le sea contraria, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días de octubre de 2022.



**STEPHANIE LAVAUX**  
Vicerrectora General Académica



**LINDA LUCÍA GUARÍN G.**  
Secretaria General

**ANEXO 1**  
**CONSEJO GENERAL ACADÉMICO**  
**ACUERDO N° 30**  
**13 de octubre de 2022**

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE  
TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA EN LA CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo Primero. Objetivo.** Desarrollar y orientar las iniciativas o actividades de transferencia de conocimiento y tecnología a fin de establecer las responsabilidades de los diferentes actores, requerimientos, procedimientos y limitaciones.

**Artículo Segundo. Ámbito de aplicación.** Están sujetos a estos lineamientos todos los miembros de la comunidad educativa que se vinculen a cualquiera de las iniciativas o actividades de transferencia de conocimiento, así mismo los líderes o autoridades de grupos de investigación, programas, facultades, centros, institutos o sedes que se vean involucrados de cualquier modo, bien por tener la experiencia o el conocimiento requerido, poseer activos de propiedad intelectual o por asignar a sus colaboradores tiempo para una actividad de transferencia. Estos lineamientos también aplicarán a personas naturales o jurídicas que quieran contar con la representación y apoyo de UNIMINUTO.

**Artículo Tercero. Alcance.** Estos lineamientos son aplicables a las siguientes iniciativas o actividades de transferencia: consultorías, asesorías, investigación contratada, acuerdos de colaboración, acuerdos o contratos de transferencia, creación de empresas de base tecnológica Spin-off o Start-up, licenciamiento de propiedad intelectual, venta de activos de propiedad intelectual y pasantías de docentes e investigadores en empresas del sector real o viceversa, cuyo objetivo esté enmarcado en la explotación de resultados o actividades de I+D+i+C.

**Artículo Cuarto. Definiciones.** En línea con la Política de Transferencia de Conocimiento y Tecnología de UNIMINUTO aprobada mediante el Acuerdo 342 del 2021, las diferentes iniciativas y actividades de transferencia son comprendidas como se describen a continuación:

**Consultoría.** Es un servicio especializado que miembros de la comunidad universitaria ofrecen a un tercero para diagnosticar, solucionar u optimizar algunas de las unidades de negocio. En la consultoría los proyectos, productos y tiempos son prescritos por la parte contratante. A diferencia de un proyecto de investigación, no se comprometen productos de generación de conocimiento. La asesoría por su parte se limita a la transferencia de información, conocimiento y orientaciones técnicas, no compromete la elaboración de un producto o desarrollo tecnológico por parte de quienes la desarrollan. Cuando se trate de

consultorías quienes la ejecutan serán denominados consultores, en el caso de las asesorías, asesores.

**Investigación Contratada.** Son proyectos de investigación que los investigadores o grupos de investigación realizan a beneficio de una empresa, organización civil o gubernamental para abordar un tema específico. Estos servicios están mediados por un contrato e incluyen un tipo de contraprestación económica.

**Acuerdo de Colaboración.** Tiene lugar cuando varias partes acuerdan la realización de determinado proyecto para beneficio mutuo. Las partes interesadas comprometen sus propios recursos y comparten los riesgos, resultados, beneficios y propiedad intelectual. Estos acuerdos pueden tener por objeto proyectos de investigación, ofertas de capacitación o ideas empresariales (Spin-off o Start-up).

**Acuerdos o contratos de transferencia.** Es un compromiso firmado entre UNIMINUTO y los promotores de una Spin-off. El acuerdo o contrato estipula los compromisos de las partes: tiempos, uso de servicios, materiales, laboratorios, participación en la propiedad, tipo de empresa a consolidarse, resultados y márgenes de tiempo. La firma del acuerdo permitirá el uso de la marca Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO en los documentos y promociones de la iniciativa de transferencia.

**Empresas Spin-off.** De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1838 de 2017, y el Decreto 1556 de 2022, “se entiende por Empresa de Base Tecnológica (Spin-off) aquellas empresas basadas en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de la educación superior (IES), resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas.” Según el decreto 1556 de 2022, las empresas de Spin-off tendrán las siguientes tipologías:

- a. **Spin-off independiente:** Constituida por miembros de la comunidad académica vinculados a la institución para explotar conocimiento acumulado durante el desarrollo de sus actividades de investigación, desarrollo o innovación. Las instituciones de educación superior no tendrán participación como socias, tampoco en las instancias directivas.
- b. **Spin Off vinculada:** Surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica vinculados a la institución o de las Instituciones de Educación Superior (IES) para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de investigación, desarrollo o innovación. Las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen participación, ya sea como socias o en las instancias directivas.
- c. **Spin Off alianza estratégica:** Corresponde a aquella conformada por las Instituciones de Educación Superior (IES) y terceros, bien sea entidades públicas privadas, particulares, empresas, fondo de capital de riesgo u otra Institución de Educación Superior (IES).

- d. **Spin Off subsidiaria:** Creada por un particular para explotar los activos de propiedad intelectual de las Instituciones de Educación Superior (IES).

**Empresas Start-up.** Son iniciativas de generación de empresas, en etapas de concepción o iniciación, de gran contenido innovador y que usan herramientas tecnológicas (el internet, softwares, Apps o tecnologías de la cuarta revolución industrial); pueden surgir al margen de las actividades de I+D+i+C, e incluso, pueden provenir por fuera del ámbito universitario, que, además, se caracterizan por la necesidad de recursos para su desarrollo y que se encuentran en proceso de definir un modelo de negocio rentable, repetible y escalable, por lo que son consideradas inversiones de alto riesgo. Para UNIMINUTO los proyectos de Start-up son relevantes en cuanto contribuyan a realizar su misión y visión institucional.

**Licenciamiento.** UNIMINUTO otorga a un tercero el derecho a explotar uno o parte de sus productos cuyos derechos de propiedad le pertenecen. A cambio, UNIMINUTO podría recibir un tipo de compensación o regalías. La lista de productos puede ser muy variada, entre ellos libros, softwares, dispositivos, artefactos, máquinas, entre otros.

**Venta de activos de propiedad intelectual.** Comprende el traspaso a un tercero de los derechos de un activo protegido por cualquiera de las formas de propiedad intelectual, para su explotación y a cambio de una remuneración económica.

**Pasantías Empresa - Institución / Institución - Empresa.** Se refiere a la movilidad de docentes e investigadores para realizar experiencias o investigación en el sector empresarial a fin de comprender mejor sus problemas, sus procesos de gestión, producción y formulación proyectos más acordes con sus necesidades. En el sentido contrario, también puede darse la movilidad de miembros del sector empresarial a fin de compartir sus experticias y acercar la academia al mundo real.

## CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo Quinto. El equipo promotor.** Las iniciativas o actividades de transferencia deben ser presentadas mínimo por dos (2) personas, quienes serán denominados “El equipo promotor”. Un miembro del equipo tendrá las funciones de líder del equipo promotor y será el contacto y el responsable de las comunicaciones, gestiones y notificaciones entre las diversas instancias de la Institución y el equipo promotor, así como con las partes externas con las que se establezca algún tipo de relación para el desarrollo de la propuesta.

**Artículo Sexto. Principios de actuación del equipo promotor.** Los promotores deben cumplir con los siguientes principios en el cumplimiento de sus tareas: confidencialidad en el manejo de la información, compromiso en el desarrollo y agregación de valor al producto que ofertan o desarrollan, garantía de calidad de los productos y excelencia académica, responsabilidad contractual frente a condiciones, tiempo, recursos y resultados, manejo ético frente a todas las partes con quienes interactúan, capacidad técnica, recurso humano calificado y cumplimiento de los tiempos programados.

**Parágrafo.** En el evento que no se observen los principios mencionados, se generará la intervención de UNIMINUTO y la realización de cambios en el equipo promotor.

### **CAPÍTULO III CONDICIONES INICIALES**

**Artículo Séptimo. Condiciones iniciales.** Antes de iniciar cualquier iniciativa de transferencia, el equipo promotor debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. No tener conflicto de interés o, en caso tal de tenerlos, declararlos oportunamente y solicitar por escrito el permiso o autorización de la unidad de transferencia de su sede, la dirección o coordinación de investigaciones de la Rectoría para presentar la propuesta.
2. Los promotores deben asegurarse de contar con el respaldo de su jefe inmediato, programa académico, decanatura o dirección de unidad. Esto supone que el jefe inmediato conoce la propuesta, valida la competencia de los proponentes, está dispuesto a apoyarlos y les concede los tiempos necesarios para su realización. Este respaldo debe certificarse por escrito.
3. Los promotores de las iniciativas o actividades de transferencia deben tener claridad sobre los tipos de productos o servicios que ofertarán o utilizarán, el estado de su propiedad intelectual y contar con los permisos y licencias necesarios para su explotación, en caso de que sea requerido.
4. Vincular a los inventores o autores, en el caso de tecnologías debidamente protegidas por propiedad intelectual, al equipo promotor. En caso de que estos no estén interesados, deben manifestar por escrito su desistimiento.
5. El equipo promotor debe evidenciar las competencias y funciones a realizar de cada uno de los miembros que lo integran.

**Artículo Octavo. Presentación de las propuestas.** Se pueden presentar propuestas en cualquier momento y en las diferentes iniciativas o actividades de transferencia enunciadas en la Política de Transferencia de Conocimiento y Tecnología: Consultorías, asesorías, licenciamiento, investigación contratada, acuerdo de colaboración, acuerdos o contratos de transferencia, creación de empresas, venta de activos y pasantías. Las propuestas serán presentadas ante la unidad encargada de los asuntos de transferencia de la sede o ante su dirección o coordinación de investigaciones.

**Artículo Noveno. Responsabilidades del Equipo promotor.** El equipo promotor será el responsable de reunir las evidencias de cumplimiento de las condiciones iniciales, formular la respectiva propuesta y realizar las gestiones que correspondan ante las diferentes instancias tanto internas como externas a UNIMINUTO. En los casos que aplique, son también tareas del equipo promotor la identificación de oportunidades o convocatorias, cumplimiento de los términos de referencia, formulación de proyectos, gestión de contratos,



implementación de planes de trabajo, realización de informes y presentación de acciones de mejora.

**Artículo Décimo. Compensaciones, incentivos o beneficios.** Los miembros de la comunidad educativa que participan de una iniciativa o actividad de transferencia recibirán ingresos extraordinarios, no constitutivos de salario, dependiendo de la utilidad neta generada a favor de UNIMINUTO y de acuerdo con el nivel de responsabilidad y participación de cada uno de los miembros del equipo promotor. Alternativamente, podrían recibir otro tipo de reconocimiento en especie (tiempos, pasantías, o cualquier otro incentivo contemplado en el reglamento estudiantil o profesoral, según el caso). Cuando se trate de incentivos o beneficios concedidos por consultorías, asesorías, investigación contratada, acuerdos de colaboración o pasantías, estos términos deberán ser definidos por el Rector de Sede de manera previa a la implementación de la propuesta, y deben estar consignados en el contrato, acuerdo o convenio. En los casos de Spin-off y Start-up, los ingresos extraordinarios deberán estar definidos por el plan de compensaciones y beneficios presentado y aprobado para cada empresa en desarrollo. Estos ingresos extraordinarios tampoco serán constitutivos de salarios.

**Artículo Décimo Primero. Certificación de actividades.** Una vez concluida cualquiera de las iniciativas o actividades de transferencia, a satisfacción de las partes, la secretaria de la sede a la que se encuentran vinculados los promotores, previo aval de la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, emitirá un certificado indicando la participación del miembro de la comunidad educativa, el tipo de transferencia realizada, el número de contrato, cuando aplique, la fecha de realización y el cierre a satisfacción de la implementación realizada.

#### **CAPÍTULO IV**

### **CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, INVESTIGACIÓN CONTRATADA, ACUERDOS DE COLABORACIÓN O PASANTÍAS**

**Artículo Décimo Segundo. Aprobación de propuestas por parte de UNIMINUTO.** Las propuestas de consultorías, asesorías, investigación contratada, acuerdos de colaboración o pasantías, serán presentadas ante la unidad de transferencia de la sede o ante su dirección o coordinación de investigaciones, quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones iniciales, el plan de trabajo y su concordancia con los términos de referencia, el cronograma, las competencias o cualificaciones de los proponentes, los entregables y el presupuesto, esto último con la asistencia del responsable de los asuntos financieros de la sede. También, se revisarán y ajustarán los contratos, acuerdos o convenios entre UNIMINUTO y la contraparte, así mismo, los acuerdos con el equipo promotor. Cumplida esta fase, la propuesta, los convenios, acuerdos o contratos con la contraparte y con el equipo promotor, serán radicados en la secretaria de la sede para revisión, aprobación y firma del Rector de sede.

**Artículo Décimo Tercero. Contrataciones en consultorías, asesorías, investigación contratada, acuerdos de colaboración o pasantías.** Cuando esté previsto en los contratos, acuerdos o convenios y se encuentre debidamente presupuestado, el equipo promotor

podrá realizar contratos con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los resultados pactados con la entidad contratante. Este tipo de contrataciones se registrarán bajo los procedimientos y normas establecidas por UNIMINUTO.

## **CAPÍTULO V**

### **LICENCIAMIENTOS, CESIONES Y ACUERDOS DE TRANSFERENCIA**

**Artículo Décimo Cuarto. Licenciamientos.** Todos los productos, de los cuales UNIMINUTO sea titular, están dispuestos para licenciamiento, salvo que se especifique lo contrario. Los miembros de la comunidad educativa y personal externo a la institución ya sean personas naturales o jurídicas, pueden solicitar el licenciamiento de productos cuya propiedad intelectual le pertenece a UNIMINUTO. La solicitud de estas licencias está supeditada a la explotación comercial o uso de los productos, y a los términos de licenciamiento en virtud de los cuales UNIMINUTO sea el titular.

**Artículo Décimo Quinto. Solicitud de licenciamiento.** La solicitud de la licencia debe proveer información sobre el perfil de los licenciantes, justificación y objetivo del empleo de la tecnología o conocimiento (aplicación, proyecciones, compromisos de seguir realizando I+D+I), área geográfica de uso, limitaciones (exclusividad, duración, etc.) y propuesta financiera de licenciamiento.

**Artículo Décimo Sexto. Estudio de propuestas.** Las propuestas de licenciamiento, cesiones y acuerdos de transferencia deben ser remitidas a la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, quien a su vez la escalará al Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología para su estudio y asesoría. El comité, de acuerdo con cada tecnología analizada, establecerá unos parámetros de negociación y remitirá su concepto a la Rectoría de la sede.

**Artículo Décimo Séptimo. Contrato de licenciamiento.** Dentro de los parámetros dados por el Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, con apoyo de la Secretaría de sede correspondiente y su respectiva Rectoría, se elabora el documento final de licenciamiento a satisfacción de las partes (Investigadores, inventores, licenciantes y UNIMINUTO). En los casos donde no es posible llegar a acuerdos por parte de los representantes de UNIMINUTO (investigadores, inventores y secretaría de sede), la decisión final estará en manos del Rector de la sede quien considerará la vía más conciliadora y equitativa. El contrato especificará las personas encargadas de hacerles seguimiento y la realización de informes sobre su desempeño tanto para las sedes como para la Subdirección de Transferencia de conocimiento y Tecnología.

**Artículo Décimo Octavo. Derechos patrimoniales sobre licencias.** La licencia de derechos no implica la renuncia a la titularidad de los derechos patrimoniales ni morales que recaigan sobre las tecnologías a licenciar. Una misma tecnología, a menos que no se haya licenciado de manera exclusiva, podría ser licenciada a diferentes interesados bajo diferentes condiciones.

**Artículo Décimo Noveno. Cesiones.** De manera unilateral y obedeciendo a motivaciones diversas, UNIMINUTO podría ceder o liberar el uso de sus tecnologías patentadas o registradas, sin perjuicio de los derechos morales de los autores. Este tipo de decisión no obliga a UNIMINUTO a otorgar regalías o compensación a los investigadores o inventores. El Rector General es la persona autorizada para otorgar las cesiones, y éstas deben ser notificadas por escrito.

**Artículo Vigésimo. Venta de activos.** Los productos tecnológicos resultado de I+D+i+C, incluyendo las Spin-off y Start-up, previo concepto del Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y a solicitud de las sedes, podrán ser puestos en venta. Con base en las recomendaciones dadas por el Comité, la Subdirección de Transferencia procederá a valorar las tecnologías o Spin-off o Start-up, divulgar la oferta de sus activos y promoverá acciones para concretar las ventas solicitadas. Para el cierre de la venta se debe contar con la aprobación de la Rectoría de la respectiva sede y será su secretaría quien redacte los términos de la negociación.

**Artículo Vigésimo Primero. Uso con fines académicos.** Las tecnologías cuya titularidad se encuentre a nombre de UNIMINUTO, podrán ser usadas como material didáctico u objeto de investigación por los diferentes miembros de la comunidad educativa, con fines estrictamente académicos y no comerciales.

## CAPÍTULO VI SPIN-OFF - START-UP

**Artículo Vigésimo Segundo. Responsables.** La administración y coordinación de las actividades de Spin-off o Start-up corresponde a la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología a nivel del Sistema UNIMINUTO, quien a su vez podrá asignar un coordinador o instancia para su gestión y administración. Cada sede o conjunto de sedes, según la cantidad de propuestas y de acuerdo con sus capacidades podrán crear una instancia para la gestión de sus propuestas de Spin-off o Start-up, en subsidiariedad con su Dirección o Coordinación de Investigaciones de su sede, la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y la Dirección de Investigaciones del sistema.

**Parágrafo primero.** Las instancias responsables de la administración y gestión de las propuestas de Spin-off, además de valorarlas y acompañarlas, deben reportar a la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología toda la información pertinente relacionada con el desarrollo de las Spin-off o Start-up, y toda aquella que se considere relevante.

**Parágrafo segundo.** A la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y a las diferentes instancias creadas para la gestión de las Spin-off o Start-up, les corresponde asegurar su articulación con las políticas y planes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTI), las políticas del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI).

**Parágrafo tercero.** La Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología será la encargada de consolidar y reportar la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional y por otras instancias gubernamentales respecto al desarrollo de Spin-off o Start-up y sobre las inversiones en ellas realizadas.

**Artículo Vigésimo Tercero. Servicios ofertados para el desarrollo de Spin-off o Start-up.** La Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, las unidades de transferencia de las sedes o direcciones o coordinaciones de investigaciones o las instancias creadas, apoyarán las iniciativas de Spin-off o Star-up en los siguientes aspectos:

1. Gestión de propiedad Intelectual (Derechos de autor, propiedad industrial y nueva variedad vegetal o animal).
2. Validación de la propuesta al interior de la universidad.
3. Validación comercial de productos o servicios.
4. Elaboración del plan de negocios.
5. Elaboración del plan de incentivos o compensaciones para empleados y directivos.
6. Estudio de mercados.
7. Conformación de equipos de trabajo
8. Búsqueda de financiación interna y externa.
9. Búsqueda de socios (clientes, consultores, proveedores, consultores, inversionistas).
10. Realización de convocatorias internas o acompañamiento para participar en convocatorias externas.
11. Conformación de los equipos directivos.
12. Facilitar espacios, equipos, asistencia técnica y jurídica.
13. Seguimiento a la ejecución del plan de negocios.
14. Gestión de asesoría jurídica.

**Parágrafo.** Los apoyos prestados por las unidades responsables de la Transferencia de Conocimiento y Tecnología o por las direcciones o coordinaciones de investigación de las sedes o por las instancias creadas, pueden realizarse bien sea con personal propio o a través de terceras partes externas a UNIMINUTO. Según los casos, los servicios o apoyos ofertados por UNIMINUTO podrán ser condonados o sujetos a una contraprestación económica o participación accionaria en la titularidad de las Spin-off o Start-up.

**Artículo Vigésimo Cuarto. Presentación de propuestas de Spin-off o Start-up.** Una vez validado el cumplimiento de las condiciones iniciales (Capítulo III), el equipo promotor presenta su propuesta de Spin-off o Start-up, ante la unidad de transferencia de su sede, dirección o coordinación de investigaciones. La presentación de la propuesta debe contener:

- Autorización del decano y director del programa o de su Líder inmediato.
- Declaración de conflicto de intereses.
- Situación de propiedad intelectual de los productos a ofertar o a utilizar.

- Plan de negocios o en su defecto un modelo canvas. En caso de que se presente un modelo canvas, la entrega del plan de negocios debe realizarse a los seis (6) meses de aceptada la propuesta.
- Proyección económica y estrategias de financiación de la Spin-off a 3 y 5 años.
- Aportes o apoyos requeridos de UNIMINUTO.
- Propuesta inicial de participación accionaria y plan de incentivos y compensaciones para directivos y empleados a 3 y 5 años.
- Propuesta de acuerdo, convenio o contrato con UNIMINUTO.

**Parágrafo:** La unidad de transferencia de la sede, dirección o coordinación de investigaciones, validará el cumplimiento de las condiciones iniciales, estudia la viabilidad de la propuesta, el carácter realista de las proyecciones y estrategias de financiación y hace recomendaciones, verifica los ajustes y aprueba o rechaza la propuesta. La propuesta aprobada es escalada a la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y luego presentada para su revisión por parte del Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología. Si el concepto del comité es favorable, hechos los debidos ajustes, la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología remite la propuesta a la secretaria de sede para la correspondiente redacción del contrato, acuerdo o convenio, firmas y aprobación final del Rector de la sede. En caso de que el concepto del Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología no sea favorable, la propuesta es remitida a la sede para sus respectivas modificaciones o denegación de esta. En caso de conflicto entre los diferentes conceptos o integrantes del equipo promotor, el Rector de la sede es la persona responsable de fijar, aprobar o modificar el contrato, convenio o acuerdo.

**Artículo Vigésimo Quinto. El equipo promotor o fundadores.** El equipo promotor de una iniciativa de Spin-off o Start-up conformará el grupo de fundadores de la compañía y potenciales primeros accionistas, además de UNIMINUTO.

**Artículo Vigésimo Sexto. Titularidad de UNIMINUTO.** Cuando los promotores de una Spin-off o Start-up no aporten bienes materiales o aportes financieros, la titularidad será el 100% de UNIMINUTO, y la posible coparticipación de los promotores en la titularidad estará sujeta a sus resultados y aportes, dentro de determinado tiempo y de acuerdo con un plan de compensaciones previamente aprobado por la Rectoría de la sede respectiva.

**Artículo Vigésimo Séptimo. Composición y variaciones de la titularidad.** Las Spin-off o Start-up pueden, en sus diferentes fases de desarrollo, tener alguna de las siguientes composiciones accionarias:

- UNIMINUTO posee el 100% de la titularidad. En tal caso UNIMINUTO asume todas las obligaciones que se deriven y facilita a través de sus diversas instancias el apoyo al funcionamiento de las Spin-off o Start-up. Así mismo, asume a través de la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y con la aprobación del Rector de la sede, el nombramiento de la junta directiva y equipos de trabajo.
- UNIMINUTO posee el 51% o más. En este escenario se espera mayores avances en la formalización de las empresas, mayor autonomía en el manejo de las diferentes

funciones, y un grado más alto de corresponsabilidad por parte de las directivas y equipo promotor. UNIMINUTO, como socia controlante, define los puestos mayoritarios en las juntas directivas y tiene la potestad para nombrar o remover el equipo directivo.

- UNIMINUTO posee menos del 51% pero más del 20%. En este nivel, la responsabilidad mayoritaria corresponde a los nuevos dueños de la Spin-off o Start-up. Se ha logrado un alto grado de formalización y autonomía, y los aportes de UNIMINUTO son inferiores a los de los otros socios en su totalidad, sin embargo, UNIMINUTO cumple con su deber de vigilancia y control y demás compromisos de colaboración.
- UNIMINUTO posee 20% o menos. En esta fase se tiene una formalidad de la empresa del 100%, la Spin-off o Start-up opera de manera autónoma y la participación de UNIMINUTO se limita a lo contemplado en los estatutos de la empresa para los accionistas en general.

**Parágrafo primero.** Los niveles de participación de los integrantes del equipo promotor, otros socios, empleados y accionistas, pueden variar de acuerdo con los diferentes factores, por ejemplo: cuando los promotores dedican más tiempo del asignado, cuando la puesta en marcha de la compañía se realiza sin aportes de la institución o se cuenta con otros mecanismos de financiación o dado el cumplimiento de metas sujetas al plan de compensaciones e incentivos. La participación accionaria también debe considerar planes de compensación para el equipo gerencial, la junta directiva, inventores y otros actores del proceso de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

**Parágrafo segundo.** En los casos que UNIMINUTO tenga participación accionaria en determinada Spin-off o Start-up, su responsabilidad se verá limitada a sus aportes.

**Artículo Vigésimo Octavo. Reconocimiento cuantitativo de contribuciones.** Las propuestas de Spin-off o Start-up, en cualquiera de sus formas, deben presentar y cuantificar los aportes recibidos por UNIMINUTO, los realizados por los promotores y por otras partes, con los debidos soportes.

**Artículo Vigésimo Noveno. Fuentes de financiación.** Además de las contribuciones de UNIMINUTO, pueden incluirse aportes de los promotores, otros socios y diferentes estrategias de financiación tales como: ángeles inversionistas<sup>1</sup>, donantes, recursos de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), entidades públicas, capital privado, crowdfunding, capitales de riesgo ("*joint venture*"), ofertas públicas de valores<sup>2</sup>, préstamos,

---

<sup>1</sup> Ángel Inversionista: Persona que aporta capital propio a empresas en etapa de formación o consolidación. Los ángeles inversionistas ofrecen, además, sus conocimientos, contactos y experiencia en los negocios para apoyar y fortalecer las iniciativas empresariales.

<sup>2</sup> Oferta pública de valores: Se considera como oferta pública de valores, aquella que se dirija a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, con el fin de suscribir, enajenar o adquirir documentos emitidos en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías (decreto 2555 de 2010, Art. 6.1.1.1.1. Superfinanciera).

o cualquier otro mecanismo de financiación regulado por el Estado colombiano. Los mecanismos de financiación pueden estar sujetos a diferentes garantías o condiciones de negociación aceptadas en el mercado nacional, tales como bonos, notas u obligaciones convertibles en acciones, emisión y venta de acciones, entrega de opciones, entre otros. Dependiendo del tipo de financiación, se deberá atender lo dispuesto en el Régimen de Atribuciones y Delegaciones de UNIMINUTO.

**Artículo Trigésimo. Regalías para inventores o creadores de software.** Cuando los inventores o creadores de softwares no hacen parte de la Spin-off o Start-up recibirán regalías a partir los beneficios que reciba UNIMINUTO.

**Artículo Trigésimo Primero. Plan de beneficios, compensaciones e incentivos.** Toda Spin-off o Start-up debe presentar un plan de beneficios, compensaciones e incentivos para empleados, promotores y directivos, sujeto al cumplimiento de ciertas metas en determinado periodo de tiempo. Este plan puede incluir, pero no se limita a ello, entrega de opciones, distribución de acciones fantasmas, distribución de acciones, permisos de vacaciones, entre otros. Los ingresos derivados del plan de incentivos no se considerarán como constitutivos de salarios.

**Artículo Trigésimo Segundo. Reporte e informes.** Toda Spin-off o Start-up presentará, ante la Unidad de transferencia de su sede, coordinación de investigaciones o director de investigaciones, informes financieros y análisis de su plan de negocios cada tres (3) meses, dentro de los 20 primeros días del mes siguiente. Estos informes serán escalados a la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

## CAPÍTULO VII GOBERNANZA

**Artículo Trigésimo Tercero. Funciones y responsabilidades de los diferentes actores.** Las funciones de la Subdirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, las del Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y las responsabilidades de las sedes se encuentran descritas en la Política de Transferencia de Conocimiento y Tecnología (2021), en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, respectivamente.

**Artículo Trigésimo Cuarto. Responsables de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.** Cada sede según sus capacidades de recursos, personal y presupuesto asignará un responsable de transferencia. Este responsable podrá ejercer sus funciones o bien dentro de una sede o, creando sinergias, puede actuar como gestor de transferencia para varias sedes o región. En los casos que no sean posible, el director o coordinador de investigaciones de la sede asumirá las tareas propias de transferencia con el apoyo de la Subdirección de Transferencia y Conocimiento.

**Artículo Trigésimo Quinto. Integración del Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología.** El Comité de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, en su calidad de organismo asesor, estará conformado por el Director de Investigaciones del PCIS, el

Subdirector de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y tres (3) representantes del sector externo: uno nominado por el Rector del PCIS, otro por la Vicerrectoría General Académica y otro por la Dirección de Investigaciones. El Director de Investigaciones del PCIS presidirá el Comité y el Subdirector de Transferencia de Conocimiento y Tecnología hará las veces de secretario.

Los miembros externos del Comité deben acreditar experiencia en la gerencia y creación de empresas, conocimiento de la legislación colombiana referente a normas contables, legales y financieras, valoración de empresas y comercialización de activos.

**Artículo Trigésimo Sexto. Sesiones del Comité.** El comité sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando sean convocadas por su respectivo presidente para asuntos específicos. El Comité podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta. Para sesionar válidamente en cada reunión, se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros del Comité. Las decisiones se consignarán actas, y son adoptadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

**Parágrafo.** De todas las sesiones se levantará un acta, como soporte documental de sus discusiones y decisiones, las cuales llevan una numeración consecutiva. Las actas y los acuerdos deben ser suscritos por el Presidente y el Secretario, este último es responsable de la custodia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo Trigésimo Séptimo. Utilidades económicas.** Las utilidades económicas derivadas de las actividades de Transferencia de Conocimiento y Tecnología harán parte de un fondo especial denominado “Fondo de Fomento a la Transferencia”. Después del pago de regalías o licencias que haya lugar, se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

- 50% para la sede, que distribuirá un 50% para apoyar actividades de I+D+i+C del grupo de investigación que dio origen a la transferencia y el otro 50% para las actividades de I+D+i+C de la sede.
- 50% para la Dirección de Investigaciones del PCIS, que distribuirá un 60% para apoyar nuevos desarrollos tecnológicos, mejora de prototipos, estudios de oportunidad de negocios, gestiones de propiedad intelectual o apoyo al surgimiento de nuevas Spin-off o Start-up y, el otro 40% para el fomento de actividades de I+D+i+C de UNIMINUTO.

**Artículo Trigésimo Octavo. Principios orientadores y deber de observancia.** En la realización de actividades de transferencia de conocimiento y tecnología en UNIMINUTO se atenderán los principios y directrices generales establecidas en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, el Código de Ética y Buen Gobierno, Manual de Contratación y Régimen General de atribuciones y delegaciones.